



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 127 -2011-CONCYTEC-P

Lima, 27 de abril del 2011.

**VISTO**, el INFORME N° 268-2011-CONCYTEC-OGA, de la Oficina General de Administración y el Oficio N° 036-2011-CONCYTEC-OCI, presentado por el Órgano de Control Institucional sobre observaciones y defectos de las bases para el Concurso Público CONCYTEC 2011;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Presidencia N° 110-2011-CONCYTEC-P de fecha 14 de abril del 2011, se aprobó las Bases y la conformación de la Comisión de Evaluación para la ejecución del proceso de Concurso Público de Méritos para la contratación de un Profesional, Nivel P-5, para la Dirección de Ciencia y Tecnología -DCYT, modificado mediante le Resolución de Presidencia N° 122-2011-CONCYTEC-P;

Que, mediante la Resolución de Presidencia N° 112-2011-CONCYTEC-P de fecha 15 de abril del 2011, se aprobó las Bases y la conformación de la Comisión de Evaluación para la ejecución del proceso de Concurso Público de Méritos 2011, para la contratación de un Profesional, Nivel P-5, para el Fondo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica-FONDECYT, modificado mediante la Resolución de Presidencia N° 121-2011-CONCYTEC-P;

Que, mediante el Oficio N° 036-2011-CONCYTEC-OCI, de fecha 20 de abril del 2011, el Órgano de Control Institucional presenta observaciones considerando defectos que vulneran los principios que indican las mismas bases, sin mencionar los principios transgredidos, se consideran las observaciones siguientes: **Primera Observación**, el Órgano de Control Institucional - OCI manifiesta que este párrafo no tiene asidero legal y que al parecer emerge de lo dispuesto por el artículo 78° del TUO del Decreto Legislativo N° 728 que regula sobre personal permanente cesado que no podrá reingresar a su ex centro laboral por contrato de trabajos sujetos a modalidad, salvo que haya transcurrido un año de cese. Al respecto se informa: "Artículo 78°. Los trabajadores permanentes que cesen no podrán ser recontratados bajo ninguna de las modalidades previstas en este título, salvo que haya transcurrido un año del cese. **Segunda Observación** el Órgano de Control Institucional - OCI considera que se estaría vulnerando la participación del profesional a participar en el proceso convocado, se entiende que esas acciones judiciales son por presunto incumplimiento de derechos laborales. **Tercera Observación**, en los términos de referencia de las anotadas Bases, en el rubro de Perfil del Puesto se establecen requisitos mínimos y requisitos complementarios, sin embargo en el rubro de disposiciones general del proceso, se señala que puede participar como postulante toda persona que reúna los requisitos mínimos, lo cual resulta incongruente ya que los requisitos complementarios conjuntamente con los requisitos mínimos integran el total de condiciones que debe mostrar el postulante para acceder al cargo: por ende, el postulante para ser admitido tendría que cumplir con ambos requisitos. **Quinta Observación**, para el cargo de Director del FONDECYT, no se indica la profesión que deben de tener los postulantes salvo la indicación del grado de Doctor en Ciencia e Ingeniería con el mismo defecto de la evaluación objetiva de la condición de profesional altamente especializado. **Octava Observación**, bajo el título de Experiencia Estudios Complementarios se establece que los cursos de capacitaciones evaluarán cuando la duración del mismo sea más de 40 horas lectivas o certificaciones de más de 7 días al respecto es de precisar que no son equivalentes, en algunos cursos en 7 días podría acumular solo 21 horas o menos;





## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 127 -2011-CONCYTEC-P

Que, mediante el Informe N° 268-2011-CONCYTEC-OGA, de fecha 25 de abril del 2011 la Oficina General de Administración, presenta los descargos debidamente fundamentados cuyo texto forma parte de la presente Resolución de Presidencia, referidos a las observaciones planteadas por el Órgano de Control Institucional -OCI, sustentándose la primera, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava observaciones que no se admiten y la segunda observación se admite en parte;

Que, resulta necesaria la expedición de la Resolución de Presidencia para la rectificación de las observaciones formuladas por el Órgano de Control Institucional -OCI y que modifican las Bases N° 004-2011-CONCYTEC-OGA y No. 002-2011-CONCYTEC-OGA que regirá el proceso de Concurso Público de Méritos 2011 para la Contratación de un profesional para la Dirección de Ciencia Tecnología- DCYT y un Profesional para el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica-FONDECYT;

Que, con el visado de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica (e) del Director de la Dirección de Ciencia y Tecnología -DCYT, del Director del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica-FONDECYT y del Secretario General (e); y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28613, así como por el Decreto Supremo N° 029-2007-ED;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR las Bases N° 004-2011-CONCYTEC-OGA** aprobado mediante la Resolución de Presidencia N° 110-2011-CONCYTEC-P, para la contratación de un Profesional Nivel P-5, para la Dirección de Ciencia y Tecnología - DCYT, por los fundamentos expuestos en los considerandos, cuya modificación está referida al:

#### Numeral 4.1.8, página 4 del texto de las Bases

#### Dice:

No se admitirá la postulación de personas que a la fecha de la convocatoria del concurso, se encuentren comprendidas en Procesos Administrativos en curso, iniciados por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica o en acciones judiciales iniciadas por o contra el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; así como aquellos que se encuentren inhabilitados o impedidos para contratar con el Estado de acuerdo a Ley".

#### Debe decir:

No se admitirá la postulación de personas que a la fecha de la convocatoria del concurso, se encuentren comprendidas en Procesos Administrativos en curso, iniciados por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica o en acciones judiciales iniciadas por o contra el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (a excepción de acciones judiciales iniciadas contra el CONCYTEC por presunto incumplimiento de derechos laborales), así como aquellos que se encuentren inhabilitados o impedidos para contratar con el Estado de acuerdo a Ley".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR las Bases N° 002-2011-CONCYTEC-OGA** aprobado mediante la Resolución de Presidencia N° 112-2011-CONCYTEC.P, para la contratación de un Profesional Nivel P-5, para el Fondo de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, por los fundamentos expuestos en los considerandos, cuya modificación está referida al:





RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 127 -2011-CONCYTEC-P

**Numeral 4.1.8, página 4 del texto de las Bases**

**Dice:**

No se admitirá la postulación de personas que a la fecha de la convocatoria del concurso, se encuentren comprendidas en Procesos Administrativos en curso, iniciados por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica o en acciones judiciales iniciadas por o contra el Consejo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica; así como aquellos que se encuentren inhabilitados o impedidos para contratar con el Estado de acuerdo a Ley”.

**Debe decir:**

No se admitirá la postulación de personas que a la fecha de la convocatoria del concurso, se encuentren comprendidas en Procesos Administrativos en curso, iniciados por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica o en acciones judiciales iniciadas por o contra el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (a excepción de acciones judiciales iniciadas contra el CONCYTEC por presunto incumplimiento de derechos laborales), así como aquellos que se encuentren inhabilitados o impedidos para contratar con el Estado de acuerdo a Ley”.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar, la presente Resolución a la Oficina General de Administración, a los integrantes del Comité de Evaluación y al Órgano de Control Institucional, para los fines que corresponda.

**ARTICULO CUARTO.-** Encargar a la Dirección de Sistemas de Información y Comunicación en CTel, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**

.....  
**Dr. Augusto Mellado Méndez**  
**PRESIDENTE**  
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología  
e Innovación Tecnológica

